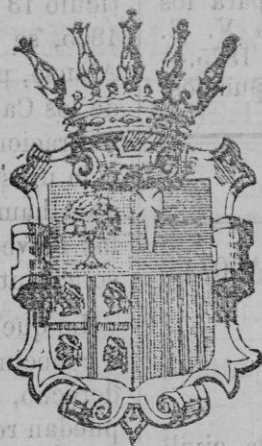


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA; en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 31 Marzo 1875.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la necesidad de organizar los Archivos de protocolos creados por el decreto-ley de 8 de Enero de 1869, y á los cuales se refiere el tit. 9.º del reglamento general del Notariado; y considerando que la custodia y conservacion de dichos Archivos es una funcion inherente al cargo de Notario por su misma naturaleza, conforme á las disposiciones vigentes, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que el cargo de Archivero de protocolos es obligatorio cuando recaiga el nombramiento en el Notario único de cabeza de partido, ó en el más moderno si fuesen dos ó más los residentes en ella.

2.º Que si por las circunstancias de la localidad, los escasos rendimientos de la Notaría que desempeñe el Archivero ó cualesquiera otras justas causas resultare onerosa para dicho funcionario la instalacion del Archivo, podrá autorizarsele, previo expediente incoado por la Junta directiva del Colegio notarial, para cobrar los derechos á que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias del decreto-ley de 8 de

Enero de 1869, para arbitrar otros recursos que la expresada Junta propusiere y fuesen aprobados en cada caso particular por la Direccion general del ramo, ó para ámbas cosas á la vez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.—Cárdenas.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 1.º de Abril de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien determinar, como aclaracion á lo prescrito en el art. 7.º del reglamento de 23 de Agosto de 1874 para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, que no tienen obligacion de exhibir estas los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ni otras colectividades de carácter público; y por lo tanto, que no les sean exigidas cuando colectivamente suscriban cualquiera instancia en interés de la representacion que les corresponde, ni tampoco á los Presidentes de dichas Corporaciones cuando gestionen en nombre de ellas.



De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento cazadores de caballeria de Castillejos, Vicente Serrano Gimenez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Vicente Serrano Gimenez.

Natural de Quinto, edad 19 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Hallándose depositada en la Alcaldía del pueblo de Farlete una yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, que el dia 3 del actual se encontró un vecino del mismo pueblo, é ignorándose á quien pertenezca, he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los que se crean sus dueños y dirijan las reclamaciones á dicho Alcalde.

Zaragoza 6 de Abril de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de la yegua.

Edad sobre once años, alzada un metro dos decímetros, pelo negro, tiene una estrella, bebe con el anterior, calzada de los abdominales, un lunar en la region dorsal á consecuencia de los atalajes, y una marca en la oreja derecha. Lleva guardalomo forrado con piel de res lanar.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento de lo que previene el ar-

tículo 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, se hace saber que D. Ramon Vicastillo Alonso, propietario y vecino de la villa de Ejea de los Caballeros, ha solicitado de esta Administracion se le adjudique en concepto de parcela un solar denominado «Casa de la Ejecucion de Alhama,» sita en aquella villa y su calle de las Trévedes y contigua á la casa del mismo solicitante.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que se crean con derecho, á fin de que en el término de 30 dias puedan recurrir á esta Administracion.

Zaragoza 2 de Abril de 1875.—Eusebio Hernandez.

CIRCULAR.

Sin embargo de lo prevenido por la Instruccion para el impuesto y cobranza del 5 por 100 sobre los ingresos del presupuesto municipal y 12 por 100 sobre los haberes de empleados que en el mismo se consignan, quedando establecido que lo obtenido por ambos conceptos se ingrese en la Caja de provincia en los 15 dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, esta Administracion económica, siempre deferente con los Municipios y deseando evitarles los apremios, recargos y la imposicion de otras penas en que pudieran incurrir por el olvido de la prevencion citada, recuerda á los Sres. Alcaldes que vencido el tercer trimestre del actual año económico en 31 de Marzo próximo pasado, deberán ingresar en la Caja de esta Administracion dentro de los 15 primeros dias del corriente mes, las cantidades devengadas por los conceptos expresados durante dicho tercer trimestre, así como tambien los débitos que de la misma procedencia y por atrasos tienen en descubierto. Para el mayor conocimiento de las cantidades que cada municipio se halla adeudando, se inserta á continuacion una relacion por pueblos, años y conceptos: en la inteligencia de que si á pesar de este deferente aviso no quedan satisfechos los referidos descubiertos del tercer trimestre para el dia 15 del corriente mes, me verá en el sensible caso de expedir inmediatamente nuevas comisiones de apremio contra los morosos, además de las expedidas por atrasos y trimestres anteriores.

Esta Administracion económica confia en que los Sres. Alcaldes cumplirán exactamente las prevenciones de la presente circular y darán cuenta á vuelta de correo de su recibo y de quedar enunerados.

Zaragoza 1.º de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

RELACION QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

PUEBLOS.	DEBEN.				TOTAL.
	DEL 5 POR 100.		DEL 12 POR 100.		
	Por atrasos.	Por el actual año económico.	Por atrasos.	Por el actual año económico.	
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Abanto.....	232'94	232'95	»	»	465'89
Acered.....	»	170'07	»	»	170'07
Aguaron.....	»	236'25	»	45	281'25
Aguilon.....	91'83	275'49	»	»	367'32
Ainzon.....	»	67'84	»	»	67'84
Aladren.....	»	33'90	»	»	33'90
Alagon.....	1.042'76	1.106'07	»	150	2.298'83
Alarba.....	»	111'20	»	»	111'20
Alberite.....	»	39'58	»	»	39'58
Albeta.....	33'08	33'08	»	»	66'16
Alborge.....	»	220'13	»	»	220'13
Alcalá de Moncayo...	»	42'22	»	»	42'22
Alconchel.....	»	148'56	»	»	148'56
Aldehuela de Liestos.	»	78'72	»	»	78'72
Alfajarín.....	»	131'13	»	»	131'13
Alfamen.....	»	167'66	»	»	167'66
Alforque.....	»	39'81	»	»	39'81
Almonacid de la Cuba	75'07	248'52	»	»	323'59
Almonacid de la Sierra	»	204'48	»	»	204'48
Almochuel.....	26'18	137'73	»	»	163'91
Alpartir.....	»	106	»	»	106
Ambel.....	»	276'05	»	»	276'05
Aniñón.....	»	173'89	»	38'33	207'22
Anento.....	»	58'90	»	»	58'90
Añón.....	»	118'56	»	33'33	151'89
Aranda.....	»	81'48	»	»	81'48
Arándiga.....	»	237'08	»	»	237'08
Ardisa.....	»	34'55	»	»	34'55
Ariza.....	»	121'02	»	»	121'02
Artieda.....	»	24'64	»	»	24'64
Asín.....	78'94	50'30	»	»	129'24
Atea.....	»	29'94	»	»	29'94
Ateca.....	»	1.050'15	»	»	1.050'15
Azuara.....	195'94	490'78	109'50	»	796'22
Badules.....	»	41'41	»	»	41'41
Bagües.....	»	18'40	»	»	18'40
Bardallur.....	79'87	237'44	»	»	317'31
Belchite.....	1.053'24	643'66	»	»	1.696'90
Belmonte.....	92'98	304'64	»	»	397'62
Berdejo.....	»	115'73	»	»	115'73
Berruenco.....	»	19'84	»	»	19'84
Biel.....	97'05	279	»	»	376'05
Bijuesca.....	»	89'23	»	»	89'23
Boquiñeni.....	»	72'87	»	»	72'87
Borja.....	»	1.121'62	270	202'50	1.594'12
Brea.....	»	93'14	»	»	93'14
Bubierca.....	85'64	261'68	»	»	347'32
Bujaraloz.....	211'39	640'29	101'25	»	952'93
Bulbuenta.....	»	92'52	»	»	92'52
Cabolafuente.....	»	79'12	»	»	79'12
Cadrete.....	»	70'75	»	»	70'75
Calatayud.....	»	3.567'30	»	259'03	3.826'33
Calatorao.....	»	213'99	»	»	213'99

DEBEN.

PUEBLOS.	DEL 5 POR 100.		DEL 12 POR 100.		TOTAL.
	Por atrasos.	Por el actual año económico.	Por atrasos.	Por el actual año económico.	
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	
Calcena.....	99'39	290'66	73'52	»	463'57
Calmarza.....	»	28'35	»	»	28'35
Campillo.....	97'23	168'75	»	»	265'98
Carenas.....	»	93'82	»	»	93'82
Cariñena.....	»	443'11	»	420	863'11
Caspe.....	2.848'24	2.848'31	1.163'55	244'80	7.104'90
Castejon de Alarba...	»	72'69	»	»	72'69
Castejon de las Armas	»	193'62	»	»	193'62
Castejon de Valdejasa	»	104'02	»	»	104'02
Castiliscar.....	»	90'60	»	»	90'60
Cerveruela.....	»	38'36	»	»	38'36
Cetina.....	»	39'89	»	»	39'89
Chiprana.....	»	334'73	»	»	334'73
Chodes.....	33'74	217'53	»	»	251'27
Cimballa.....	»	53'16	»	»	53'16
Cinco Olivas.....	»	264'20	»	»	264'20
Clarés.....	»	41'67	»	»	41'67
Codo.....	356'33	334'56	63'30	»	754'19
Codos.....	93'99	284'76	»	»	378'75
Cunchillos.....	»	73'99	»	»	73'99
Contamina.....	»	84'21	»	»	84'21
Cosuenda.....	»	172'02	»	»	172'02
Cuarte.....	»	33'45	»	»	33'45
Cubel.....	»	35'10	»	»	35'10
Daroca.....	222'59	963'09	202'50	»	1.388'18
Ejea.....	»	1.972'95	»	1.312'50	3.285'45
El Buste.....	»	29'75	»	»	29'75
El Frago.....	»	45'85	33'33	»	79'18
El Frasno.....	»	405'72	»	»	405'72
Embid de Ariza.....	43'75	131'25	»	»	175
Embid de la Ribera...	»	58'82	»	»	58'82
Encinacorba.....	43'93	330'69	79'74	»	454'36
Epila.....	»	505'24	»	»	505'24
Erla.....	»	260'52	»	»	260'52
Escatron.....	243'29	590'58	»	»	833'87
Escó.....	»	34'46	»	»	34'46
Fabara.....	181'03	543'09	»	»	724'12
Farlete.....	»	90'10	»	»	90'10
Farasdués.....	»	102'38	»	»	102'38
Fayon.....	273'89	190'53	»	»	464'42
Figueruelas.....	55'65	166'95	»	»	222'60
Fombuena.....	»	72'33	»	»	72'33
Fréscano.....	»	75'21	»	»	75'21
Fuencalderas.....	»	50'10	»	»	50'10
Fuendetodos.....	»	67'47	»	»	67'47
Fuentes de Giloca....	»	81	»	»	81
Fuentes de Ebro.....	124'03	»	»	37'50	161'53
Gallocanta.....	»	37'14	»	»	37'14
Gallur.....	»	249'92	»	»	249'92
Gelsa.....	»	740'19	»	99'99	840'18
Godojos.....	»	106'44	»	»	106'44
Gotor.....	»	79'96	»	»	79'96
Grisel y Samagos....	»	51'84	»	»	51'84
Herrera.....	159'30	304'35	»	»	463'65
Ibdes.....	»	227'60	»	»	227'60
Ilueca.....	»	26'62	»	»	26'62

DEBEN.

PUEBLOS.	DEL 5 POR 100.				DEL 12 POR 100.				TOTAL.	
	Por atrasos.		Por el actual año económico.		Por atrasos.		Por el actual año económico.		—	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Inogés.....	»	»	94'54	»	»	»	»	»	»	94'54
Isuerre.....	»	23'09	»	67'46	»	»	»	»	»	90'55
Jaraba.....	»	»	»	147'62	»	25'65	»	»	»	173'27
Jarque.....	»	»	»	285'22	»	»	»	»	»	285'22
Jaulin.....	»	»	»	30'20	»	»	»	»	»	30'20
La Almunia.....	»	434'69	»	1.334'54	»	127'50	»	382'50	»	2.279'23
La Almolda.....	»	»	»	280'65	»	»	»	»	»	280'65
Lagata.....	»	42'84	»	125'14	»	»	»	»	»	167'98
La Muela.....	»	»	»	121'88	»	»	»	»	»	121'88
Langa.....	»	»	»	112'50	»	»	»	»	»	112'50
La Vilueña.....	»	»	»	88'69	»	»	»	»	»	88'69
Layana.....	»	»	»	16'36	»	»	»	»	»	16'36
La Zaida.....	»	42'77	»	111'79	»	»	»	»	»	154'56
Las Cuerlas.....	»	»	»	66'20	»	»	»	»	»	66'20
Lécera.....	»	100'50	»	301'50	»	248'07	»	112'50	»	762'57
Leciñena.....	»	»	»	155'05	»	»	»	»	»	155'05
Lechon.....	»	»	»	63'26	»	»	»	»	»	63'26
Letux.....	»	92'83	»	336'73	»	»	»	»	»	429'56
Litago.....	»	»	»	104'98	»	»	»	»	»	104'98
Lituénigo.....	»	»	»	28'50	»	»	»	»	»	28'50
Lobera.....	»	37'36	»	119'88	»	»	»	»	»	157'24
Longares.....	»	»	»	113'57	»	»	»	»	»	113'57
Longas.....	»	»	»	40'60	»	»	»	»	»	40'60
Los Fayos.....	»	»	»	37'55	»	»	»	»	»	37'55
Lorbés.....	»	»	»	55'80	»	»	»	»	»	55'80
Lucena.....	»	»	»	48'91	»	»	»	»	»	48'91
Luesia.....	»	1.000'41	»	306'46	»	213	»	101'25	»	1.621'12
Luesma.....	»	»	»	46'18	»	»	»	»	»	46'18
Lumpiaque.....	»	»	»	84'79	»	»	»	»	»	84'79
Luna.....	»	1.091'34	»	718'77	»	112'50	»	125'01	»	2.047'62
Maella.....	»	744'81	»	744'81	»	120	»	90	»	1.699'62
Magallon.....	»	»	»	238'11	»	»	»	50	»	288'11
Malanquilla.....	»	»	»	145'50	»	»	»	»	»	145'50
Malejan.....	»	»	»	61'75	»	»	»	»	»	61'75
Maluenda.....	»	»	»	409'26	»	»	»	»	»	409'26
Mallen.....	»	»	»	257'38	»	»	»	»	»	257'38
Manchones.....	»	»	»	67'40	»	»	»	»	»	67'40
Mara.....	»	»	»	61'24	»	»	»	»	»	61'24
Maria.....	»	»	»	80'94	»	»	»	»	»	80'94
Mediana.....	»	»	»	152'69	»	»	»	»	»	152'69
Mequinenza.....	»	»	»	388'05	»	»	»	99'99	»	488'04
Mesones.....	»	86'83	»	257'82	»	»	»	»	»	344'65
Mezalocha.....	»	»	»	206'56	»	»	»	»	»	206'56
Mianos.....	»	»	»	48'51	»	»	»	»	»	48'51
Miedes.....	»	»	»	230'34	»	»	»	»	»	230'34
Monegrillo.....	»	»	»	77'73	»	»	»	»	»	77'73
Móneva.....	»	206'85	»	206'85	»	»	»	»	»	413'70
Monreal de Ariza.....	»	»	»	123'43	»	»	»	»	»	123'43
Monterde.....	»	68'09	»	152'34	»	»	»	»	»	220'43
Monton.....	»	»	»	43'37	»	»	»	»	»	43'37
Monzalbarba.....	»	»	»	81'48	»	»	»	»	»	81'48
Morata de Giloca.....	»	»	»	191'15	»	»	»	»	»	191'15
Morata de Jalón.....	»	»	»	628'88	»	»	»	»	»	628'88
Morés.....	»	»	»	140'88	»	»	»	»	»	140'88
Moros.....	»	»	»	266'40	»	171'90	»	»	»	438'30
Moyuela.....	»	73'14	»	219'42	»	»	»	»	»	292'56

PUEBLOS.	DEL 5 POR 100.				DEL 12 POR 100.				TOTAL.
	Por atrasos.		Por el actual año económico.		Por atrasos.		Por el actual año económico.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Muel	»		246'98		»	»	»	246'98	
Munébrega	»		245'54		»	»	»	245'54	
Murero	»		40'75		»	»	»	40'75	
Murillo de Gállego	»		74'15		»	»	»	74'15	
Navardun	»		90'22		»	»	»	90'22	
Nigüella	»		51'76		»	»	»	51'76	
Nombrevilla	»		51'86		»	»	»	51'86	
Nonaspe	299'88		299'88		»	»	»	599'76	
Novallas	»		63'97		»	»	»	63'97	
Novillas	»		592'95		»	»	»	592'95	
Nuévalos	»		245'63		»	»	»	245'63	
Nuez	»		67'32		»	»	»	67'32	
Olvés	»		128'16		»	»	»	128'16	
Orcajo	»		35'16		»	»	»	35'16	
Orés	»		50'54		»	»	»	50'54	
Orera	»		58'90		»	»	»	58'90	
Oseja	»		123'70		»	»	»	123'70	
Osera	»		57'41		»	»	»	57'41	
Paniza	»		635'88		»	»	»	635'88	
Paracnellos de la Ribera	197'29		194'27		»	»	»	391'56	
Pardos	»		51'94		»	»	»	51'94	
Pedrolá	»		262'59		»	»	»	262'59	
Perdiguera	»		90'56		»	»	»	90'56	
Piedratajada	»		92'98		»	»	»	92'98	
Pina	»		916'68		»	»	»	916'68	
Pintano	30'16		77'01		»	»	»	107'17	
Plenas	»		141'66		»	»	»	141'66	
Pomer	»		63'88		»	»	»	63'88	
Pozuel de Ariza	»		52'60		»	»	»	52'60	
Pózuelo	»		162'14		»	»	»	162'14	
Pradilla	»		61'35		»	»	»	61'35	
Puebla de Alborton	»		60'07		»	»	»	60'07	
Puebla de Alfinden	»		97'79		»	»	»	97'79	
Puendeluna	»		39'03		»	»	»	39'03	
Purroy	»		57'73		»	»	»	57'73	
Purujosa	»		156'79		»	»	»	156'79	
Quinto	»		517'53		»	83'34	»	600'87	
Remolinos	»		93'44		»	»	»	93'44	
Ricla	1.556'03		1.556'01		686'54	258'75	»	4.057'33	
Romanos	»		32'40		»	»	»	32'40	
Rueda de Jalon	55'81		263'27		»	»	»	319'08	
Ruesca	»		103'05		»	»	»	103'05	
Ruesta	151'20		90		22'80	»	»	264'90	
Sabiñan	»		373'05		»	»	»	373'05	
Sádaba	»		204'30		30	125	»	359'30	
Salillas	»		66'21		»	»	»	66'21	
Salvatierra	246'12		246'12		50'63	»	»	542'87	
Samper del Salz	25'38		84'60		»	»	»	109'98	
San Mateo	»		106'65		»	»	»	106'65	
S. Martín de Moncayo	»		32'58		»	»	»	32'58	
Sta. Cruz de Moncayo	»		30'45		»	»	»	30'45	
Santa Cruz de Toved	»		181'84		»	»	»	181'84	
Sta. Eulalia de Gállego	»		121'56		»	»	»	121'56	
Santed	»		46'82		»	»	»	46'82	
Sástago	793'51		937'92		744'84	124'98	»	2.601'25	
Sediles	»		29'67		»	»	»	29'67	

SECCION QUINTA DE DEBEN

PUEBLOS.	DEL 5 POR 100.		DEL 12 POR 100.		TOTAL.	
	Por atrasos.	Por el actual año económico.	Por atrasos.	Por el actual año económico.		
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Sestrica.....		37'34	»	»	37'34	
Sigüés.....	51'42	143'67	»	»	195'09	
Sisamon.....	»	101'46	»	»	101'46	
Sobradiel.....	»	60'04	»	»	60'04	
Sos.....	1.340'52	1.144'50	668'84	112'50	3.266'36	
Tabuénca.....	»	126'05	»	»	126'05	
Talamantes.....	»	76'81	»	»	76'81	
Tauste.....	»	625'32	»	49'33	674'65	
Terrer.....	»	104'12	»	»	104'12	
Tierga.....	»	71'82	»	»	71'82	
Tiermas.....	»	198'72	»	»	198'72	
Toved.....	»	254'37	»	»	254'37	
Torralba de Ribota...	91'52	188'25	»	»	279'77	
Torralba de los Frailes	»	38'46	»	»	38'46	
Torrallvilla.....	»	18'33	»	»	18'33	
Torreçilla de Valmadrid...	»	77'23	»	»	77'23	
Torrehermosa.....	»	25'74	»	»	25'74	
Torrelapaja.....	»	199'48	»	»	199'48	
Torres de Berrellena.....	163'46	366'81	120	99'99	750'26	
Torrellas.....	53'48	163'69	»	»	217'17	
Torrijo.....	»	438'60	»	»	438'60	
Tosos.....	»	233'64	»	»	233'64	
Trasmoz.....	»	44'47	»	»	44'47	
Uncastillo.....	»	391'68	»	»	391'68	
Undués de Lerda.....	»	96'30	»	»	96'30	
Undués Pintano.....	27'50	82'17	»	»	109'67	
Uriés.....	»	89'31	»	»	89'31	
Usedo.....	»	168'38	»	»	168'38	
Utebo.....	»	237'54	»	»	237'54	
Valconchan.....	»	36'18	»	»	36'18	
Valdehorna.....	»	17'34	»	»	17'34	
Val de San Martín.....	»	55'34	»	»	55'34	
Valmadrid.....	»	99'66	»	»	99'66	
Valpalmas.....	»	115'14	»	»	115'14	
Velilla de Ebro.....	»	346'02	»	»	346'02	
Velilla de Giloca.....	»	75'46	»	»	75'46	
Vierlas.....	»	67'52	»	»	67'52	
Villafranca de Ebro.....	»	159'54	»	»	159'54	
Villalba.....	»	57'74	»	»	57'74	
Villadoz.....	»	104'10	»	»	104'10	
Villafeliche.....	»	95'90	»	»	95'90	
Villalengua.....	»	360'57	»	»	360'57	
Villamayor.....	»	141'44	»	»	141'44	
Villanueva de Gállego.....	»	254'94	»	»	254'94	
Villanueva del Huerva.....	28'74	226'86	»	»	255'60	
Villanueva de Giloca.....	»	83'48	»	»	83'48	
Villar de los Navarros.....	81'34	263'91	»	»	345'25	
Villarroya de la Sierra.....	»	345'62	»	»	345'62	
Villarreal.....	»	62	»	»	62	
Vistabella.....	»	63'32	»	»	63'32	
Viver de la Sierra.....	»	30'57	»	»	30'57	
Zuera.....	»	378'51	»	»	378'51	

Zaragoza 1.º de Abril de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

La subasta de trasportes de este distrito, anunciada para el día 21 del actual, tendrá lugar en esta Intendencia á las doce del mencionado día.

Zaragoza 2 de Abril de 1875.—Roberto de Zaragoza.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento subastará públicamente á las doce del día 1.º de Mayo próximo en sus Salas Consistoriales, el Teatro cómico principal de la misma por tiempo de cuatro años, que comenzarán á contarse desde el día 1.º de Setiembre del actual, y finarán en 30 de Junio de 1879, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas en cada uno de ellos y con sujecion al pliego de condiciones que habrá de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal.

La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 18 de Marzo del mismo año, relativa á toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que todo proponente deberá acompañar á dicho pliego la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cinco mil pesetas que se exige como garantía provisional para responder del resultado del remate.

Modelo de proposicion.

D. . . . , vecino de . . . , (por sí ó por medio de apoderado en forma) segun cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Abril de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por cuatro años del Teatro Principal de Zaragoza, se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento aceptando todas y cada una de sus condiciones, que se compromete á cumplir, y ofrece como precio del arrendamiento la suma de (en letra) pesetas por cada un año. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha.)

(Firma.)

Zaragoza 1.º de Abril de 1875.—El Presidente, Luis Franco y Lopez.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD

DE ZARAGOZA.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el acto de subasta celebrado el día veintinueve de Marzo próximo pasado, para el suministro de pan y rancho á los presos pobres de los partidos judiciales de esta capital; la Junta de Alcaldes, por medio de sus representantes, ha dispuesto anunciar nueva subasta para el domingo oncé del corriente á las doce del día, bajo el mismo pliego que rigió en la anterior, y que, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, obra en la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad.

Zaragoza 2 de Abril de 1875.—Luis Franco y Lopez.

SECCION SEXTA.

La plaza titular de Medicina y Cirujía de esta villa para la asistencia de los enfermos pobres de la misma, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; la dotacion que ha de percibir del presupuesto municipal el Profesor agraciado, será la que se estipule entre este, el Ayuntamiento y asociados; conforme á lo dispuesto en el reglamento de partidos médicos de 24 de Octubre de 1873, quedando al arbitrio de dicho Profesor contratarse con los demás vecinos no pobres.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa hasta el día 20 de los corrientes.

Erla 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Antonio Aznarez.—Por su mandado, Lorenzo Aramburo, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admiten por término de 15 dias, á el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial durante el actual año económico, previa presentacion de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Erla 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Antonio Aznarez.—Por su mandado, Lorenzo Aramburo, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cimballa, se admiten hasta el día 15 del actual, las altas y bajas para el reparto de la contribucion del año económico de 1875 á 1876, á las que deberán acompañarse los documentos justificativos que las acrediten.

Cimballa 2 de Abril 1875.—El Alcalde ejerciente, Manuel Mas.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, en el año 1874-75, ad-

virtiendo que no se admitirá ninguna, si no es con documento público que lo acredite.

Berdejo 2 de Abril de 1875.—El Presidente, Pablo Rubio.—P. A. D. L. J. Felipe del Rio, Secretario.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento debidamente documentadas hasta el dia veinte del presente mes, en que se proveerá.

Salillas de Jalon 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Santos Langarita.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran hasta el dia 24 del corriente las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, debiendo hacerlo respecto de las dos primeras, con los titulos de adquisicion, y la ganaderia con relaciones firmadas por los interesados.

Torrelapaja 2 de Abril de 1875.—El Alcalde, Pablo Gil.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Layana se admitiran por tiempo de 15 dias las altas y bajas que hayan sufrido los terratenientes en su riqueza individual, justificadas que sean con los titulos respectivos.

Layana 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Isidro Cortés.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran por termino de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que haya sufrido la propiedad de la riqueza territorial durante el año económico de 1874 al 75, previa exhibicion de documentos registrados segun determina la ley Hipotecaria, que acrediten la trasmision, sin los cuales no se admitirá traspaso alguno en el catastro.

Codo 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Gregorio Salinas.—D. S. O., Mariano Labordeta, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se admitiran por termino de quince dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año económico de 1874 á 1875; pues pasado dicho termino no serán oídos.

Los Fayos 4 de Abril de 1875.—El Alcalde, Clemente Navarro.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por termino de quince dias, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa exhibicion de los documentos legales que lo acrediten.

Alagon 5 de Abril de 1875.—El Alcalde, Tomás Alegre.—José Lasala, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitiran durante los quince dias, á contar desde la fecha, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, advirtiendo que para que surtan efecto deberán presentarse acompañadas de documento legal que lo justifique.

Salillas de Jalon 6 de Abril de 1875.—El Alcalde, Santos Langarita.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, se admitiran por termino de quince dias, que principiaron el 12 de los corrientes, las altas y bajas ocurridas en la riqueza territorial, durante todo el año, previa presentacion de los documentos legales que acrediten los traspasos, siu los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Ateca 7 de Abril de 1875.—Francisco Aura.—Bernardo Montero, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitiran hasta el dia 20 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbante 1.º de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Gimenez.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa y con presentacion de documentos públicos que lo acrediten, se admitiran por termino de ocho dias las altas y bajas que hayan tenido en su propiedad, asi los vecinos como los hacendados forasteros.

Illueca á 7 de Abril de 1875.—El Presidente, Juan Francisco Saldaña.—El Secretario, Joaquin Alouso.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por termino de treinta dias, á Aquilino Rubio, únicos antecedentes que constan del mismo á fin de que se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesenta y cuatro, á declarar en causa pendiente sobre falsificacion de facturas de la renta interior al tres por ciento; ba-

jo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el pleito que se dirá se dictó la sentencia siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco:

Visto el incidente promovido por D.^a Bernarda Fernandez Baroja, vecina de esta ciudad, su Procurador D. Pascual Rubio, sobre que se le conceda el beneficio de la pobreza para litigar en la demanda pendiente en este Juzgado á instancia de la misma para que se declare correspondiente en propiedad y posesion los bienes asignados por los ejecutores testamentarios de D. Antonio Dara, para dotacion de una misa de hora en la iglesia parroquial de Santa Cruz de esta ciudad, como cesionaria y subrogada en los derechos de don Agustin y Doña Agustina Dara y Cortes, en cuyo incidente es parte el Sr. Promotor fiscal, y se entienden las actuaciones con los estrados del Juzgado por los ausentes é ignorados:

Resultando que con escrito de cinco de Diciembre último el Procurador D. Pascual Rubio, á nombre de la D.^a Bernarda Fernandez Baroja, por un otrosí expuso, que su principal era pobre para litigar y pidió se compulsase la sentencia dictada por el Juzgado del distrito del Pilar, declarándola pobre en dichos autos, y no estimándose medios suficientes ó no prestar á ellos asentimiento el Ministerio fiscal se recibiera el incidente á prueba para justificar su estado de pobreza:

Resultando que dado traslado al Ministerio fiscal, este se opuso á la peticion de la compulsas, fundado en que la justificacion debe practicarse ante el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trate de disfrutar ese beneficio; por lo que denegada esa pretension se confirió traslado por seis dias á los estrados del Tribunal por los ausentes é ignorados ó al Ministerio fiscal:

Resultando que acusada la rebeldia á los estrados y evacuado el traslado por Ministerio fiscal, se recibió el incidente á prueba y en ella alegó la actora: primero, que no tenia otros medios de subsistencia que dos patrimonios, uno en Quinto y otro en Tarazona; segundo, que aunque son de bastante consideracion no dan producto alguno á la D.^a Bernarda, por cuanto todas las fincas se hallan embargadas por dos ejecuciones contra la misma, la una instada por D. Urbano Labarrera y la otra por Doña Antonia Tovar; tercero, que esos patrimonios actualmente, no solo no rinden producto á la Doña Bernarda, sino que más bien le sirven de gravámen, pues que para pagar contribuciones y gastos de administracion que no pagan los depositarios con riesgo de quedar infructíferas y ser vendidas por el Estado, ha tenido que pedir prestadas cantida-

des de consideracion, y cuarto, que en el estado actual de sus asuntos, no puede menos de ser tenida como pobre por no disfrutar renta de ninguna clase:

Resultando que por dos testigos contestes ha justificado la D.^a Bernarda Fernandez Baroja los hechos alegados y por las compulsas practicadas por los Escribanos D. Mamés Ariza, del distrito del Pilar, y D. Manuel Sauras, que lo es de este Juzgado, que los dos patrimonios los tiene ejecutados:

Considerando que habiendo justificado D.^a Bernarda Fernandez Baroja que no tiene renta alguna, y que aun cuando posee dos patrimonios tiene embargadas sus fincas y que no percibe los productos y por consiguiente que se halla en el caso de ser defendida como pobre:

Vistos los artículos 181, 182 y 348 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á D.^a Bernarda Fernandez Baroja para litigar en la demanda al principio nombrada, para lo cual lo ha solicitado, y en su virtud se le asiste y defiende como tal sin llevarle derechos, pero sin perjuicio de quedar sujeta á lo prevenido en los artículos 198, 199 y 200 de la mencionada ley.

Y por esta mi sentencia definitiva que además de notificarse á las partes y en estrados, se ha de publicar por edictos é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Toda.»

Publicacion.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Toda, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza, celebrando audiencia pública ante mí el Escribano hoy veintitres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Juan Carod y D. Manuel Navarro, doy fé.—Ante mí, Camilo Torres.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente. Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Cédulas de citacion.

En la causa criminal pendiente ante este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo sobre soborno de Desiderio Gimenez para servir en el ejército de Cuba, ha acordado en este dia el Sr. Juez se cite mediante la presente á Joaquin Galvez, que residió en esta ciudad, para que en el término de 12 dias comparezca en dicho Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia.

Zaragoza primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

Para cumplir con lo mandado en providencia de este dia, dictada por el Sr. Juez ejerciente don Leoncio Val, se cita á doña Mariana Larragueta, de esta vecindad, para que en el preciso término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en

que sea inserta la presente, comparezca en este Juzgado del distrito de San Pablo, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Zaragoza primero de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Hijar.

D. Ramon Lacadena, Juez de primera instancia de la villa de Hijar y su partido, con residencia accidental en esta ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Marquina y Bielsa (a) el Sereno, á fin de que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre asesinato frustrado.

Además, se encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial la captura de dicho sugeto, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Ramon Lacadena.—Por su mandado, Crispia Broquera.

Señas.

Ramon Marquina y Bielsa (a) el Sereno, de Azaila, de 24 años, soltero, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, barba cerrada: viste calzoa y chaleco de pana, blusa á cuadros, calcillas azules, alpargatas pasadas á lo miñon, manta encarnada al estilo de tapabocas y pañuelo de seda á la cabeza.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ruiz Berges, natural de Alagon, vecino de Bárboles, de las señas que se dirán, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa formada en este Juzgado sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás dependientes que constituyan la policia judicial, que por los medios que estén á su alcance procuren averiguar el paradero de Pedro Ruiz, y conseguido, se proceda á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido.

Dado en La Almunia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—De su orden, Eugenio Gil.

Señas de Pedro Ruiz.

Edad cuarenta y nueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba

lampiña, color moreno: viste al estilo del país, pantalon de pana, alpargatas y pañuelo á la cabeza, y es de oficio vaquero y jornalero.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en una cueva sita en las afueras de esta ciudad y en la puerta llamada de Soria, el dia veinticinco de Enero último, cuyo cadáver representaba unos cincuenta años de edad, estatura regular, barba poco poblada, al parecer pordiosero; vestido con calzon corto de mahon color ceniza, calcillas negras, alpargatas, chaqueta de paño pardo y manta blanca listeadá, cuyas ropas estaban deterioradas. Y como quiera que dicho cadáver no ha podido ser identificado, he acordado expedir el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, quienes darán parte á este Tribunal á los efectos consiguientes.

Dado en Calatayud á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

JUZGADO MUNICIPAL DE ARTIEDA.

D. Pascual Lacarta, Secretario suplente del Juez municipal de Artieda.

Certifico: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal, en los cuales, bajo el dia 6 de Setiembre último, ha recaido la sentencia que copiada dice así:

«En el lugar de Artieda á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. Juez municipal suplente; oido en juicio verbal celebrado el dia de ayer, por el demandante Manuel Aznaréz, en rebeldia por la no comparecencia de los demandados Juan Fermin Usieto y Francisca Ubieta, vecinos de Sigüés, y si solo el demandante, pidiendo éste el pago de doscientas cuarenta pesetas que le eran en deber, segun pagaré que presentó:

Resultando no haber comparecido los demandados, á pesar de haber sido citados:

Considerando que la falta de comparecencia de los demandados hace presumible no tener que alegar en contra de la demanda,

El Sr. Juez municipal suplente D. José Garasa, de este pueblo, ante el Secretario, dijo:

Fallo:—Que debo condenar y condeno á Juan Fermin Usieto y Francisca Ubieta al pago de las doscientas cuarenta pesetas que se les reclaman y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia. Y por esta mi sentencia definitiva, de la cual se mandará copia al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, segun previene el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—José Garasa —Pascual Lacarta, Secretario interino.»

Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto por el citado artículo, libro la presente visada por el señor Juez municipal suplente, en Artieda á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Garasa.—Pascual Lacarta, Secretario.

Capitanía general de Aragón.

D. Francisco Javier Rebollar y Arévalo, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, y Fiscal en comision de esta plaza.

Hallándome sumariando á un voluntario carlista llamado de apellido Roca, de estatura baja, vestido de paisano, con pantalón y chaqueta larga, jóven, como de diez y ocho años, sin pelo de barba, por disparo de una arma de fuego y lesión grave causada á Andrés Celma, vecino de Maella, el día veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido voluntario carlista Roca, señalándole la guardia del cuartel de Aljafería de esta plaza, en el que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Javier Rebollar.

D. Manuel Castañeira y Grandio, Comandante graduado, Capitan Fiscal, primer Ayudante de la plaza de Valencia.

Habiéndose ausentado de la villa de Montalbán en dos de Setiembre de 1874, el soldado Juan Lázaro y Royuela, de la cuarta compañía del disuelto batallón de reserva de Zaragoza, número cincuenta y cinco, de la primera brigada, de la primera división del ejército de operaciones del Centro, natural de Royuela, Juzgado de primera instancia de Albarracín, provincia de Teruel, á quien estoy procesando por el delito de haber dado muerte alevosa al de su misma clase, compañía y batallón, Fernando Casado y Muñoz: Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Juan Lázaro y Royuela, señalándole el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza de Valencia, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se sentenciará en rebeldía.

Valencia veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Castañeira y Grandio.

D. Francisco Castagnola y Saez, Teniente Coronel de caballería y Juez Fiscal de esta Capital, nia general:

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á Pedro Gutierrez (a) Saldón, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza, para que dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Azoque, número ciento cuatro, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en la misma, por la sustracción de siete caballos en la venta Vieja de Mozota la noche del veintitres de Diciembre del año anterior, cuyo delito cometió en union de dos desconocidos, los que también se cita, llama y emplaza, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Castagnola.

ANUNCIOS.

DEUDA DEL ESTADO.

PAGO DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Núñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economía.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.